



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, Veintidós (22) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>TIPO DE ROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007- <b>2021-00174-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	ÁLVARO PIO DÉCIMO MUÑOZ PARRA
<b>DEMANDADAS:</b>	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
<b>ASUNTO:</b>	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 y el 28 del CPTSS, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo, se de cabal cumplimiento a los siguientes requisitos.

- Se **ALLEGARÁ** actualizado, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la codemandada, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., con base en el cual, y teniendo de presente la información allí consignada se deberá adecuar el poder y el libelo introductor, ello es, en lo relacionado a la razón social; información que deberá coincidir con la plasmada en el citado documento, ello con el fin de poder extraer además información que se torna necesaria para el trámite normal del proceso, como es, el nombre de quien funge como representante legal y la dirección del correo electrónico para surtir las notificaciones a que haya lugar.
- Se **AJUSTARÁ** el acápite de hechos y/o fundamentos fácticos, evitando mezclar los mismos con extractos jurisprudenciales y apreciaciones de

índole netamente personal, pues éstos deben ser claros, concisos y expectativos de los acontecimientos sucedidos.

- Se **ALLEGARÁ** un nuevo poder que coincida plenamente con todas y cada de las pretensiones incoadas, donde además, se deberá indicar expresamente en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, inciso 2º del Decreto 806 de 2020.
- Se **MOTIVARÁ** en debida forma la pretensión concerniente al pago de los perjuicios morales ocasionados al demandante, además de realizarse su tasación, pues es claro que en éstos, se involucran aquellos denominados subjetivados, equivalentes al precio del dolor físico y de las afecciones psicológicas, lesionan aspectos sentimentales, afectivos, y emocionales que originan angustias, dolores internos, síquicos, que lógicamente no son fáciles de describir o de definir, y los objetivados que son aquellos daños resultantes de las repercusiones económicas de las angustias o trastornos síquicos que se sufren a consecuencia de un hecho dañoso.
- **ACREDITARÁ** el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a las codemandadas; remisión que habrá de realizar de manera simultánea con la presentación de la demanda. (Artículo 6º, inciso 4º del citado decreto).

#### NOTIFIQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**127277e82ba945a1e80469d7300719b17d8b49b2387a660b3a9c84601647f0cd**

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.  
Teléfono 262.0191 - Correo [j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Documento generado en 22/07/2021 12:58:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**